

Mula y Febrero once: O mil ochocientos once =

Formato de Jmcoy
Martí.

Acuerdo { En la villa de Mula a once dias del mes de Febrero mil ochocientos once: los señores D.ⁿ Alf.^o Montoya Catalán Alc. ord. de esta por S. M., D.ⁿ Gonzalo Texea Camacho Mexicano. Decano, D.ⁿ Juan Valcanceb Mexicano, y Juan Matos Ortega tambien Mexicano y D.ⁿ Pedro de Olaya Texea, y Fulgencio Chauon Moja Alguacil Mayor: Concejo, Justicia, y Regimiento de esta dicha villa por S. M. en ambos Citados y su mayor número de Vocales, cuando en las Salas Capitulares tratando del servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de la Real Audiencia, asistido de D.ⁿ Martin Moya Abogado de los R.^{os} Consejos Diputado de este comun, y D.ⁿ Pedro Alcantara Muñiz Promovido Real: Por mi el C.^o se dio cuenta de la solicitud que antecede a D.ⁿ Formató de Jmcoy de Martí; y haciendo conferencia los señores sobre ella con vista del memorial, y demás dilig.^{as} q.^{as} se practicaron a instancia de D.ⁿ Sebastian Cano Texeate Defensor, en solicitud del pedimento de tierra realengo en el Parraxius de las cercas. Partido de la Sierra de Espuna, para formar un Caserío no con q.^{ue} poder ordenarse: ha certificacion puesta por los dichos Capitulares Señores nombrados para el reconocimiento de dichas tierras, y acuerdo en seguida estampado: Dixerón, q.^{ue} cuando contribuia a un fin tan justo como el q.^{ue} se solicita, y ausente de muchos de los vecinos de este Pueblo, en el q.^{ue} la mayor parte de los q.^{ue} se piden son de adelantado de Ind.^{ias}; siguiendo el mismo espíritu del Ayuntamiento q.^{ue} concedio la referida gracia a D.ⁿ Sebastian Cano para q.^{ue} se ordenase, y viendo asimismo q.^{ue} si algun perjuicio

